## Sucre, 15 de agosto de 2024

**VISTOS.-** Los datos del proceso, planilla de liquidación que antecede, notificaciones a las partes y revisión del expediente y;

Que, a fs. 479 y vlta., cursa la planilla de liquidación, con la cual el obligado ha sido notificado según diligencia de fs. 482, otorgándole el plazo de 3 días para que pueda realizar sus observaciones, que dentro el plazo establecido ha observado la planilla de liquidación, señalando que la presente planilla de liquidación tendría que calcularse desde fecha 04 de enero de 2020 hasta fecha 04 de enero de 2024, haciéndose un total de Bs. 81.600 del cual debía descontarse los depósitos realizados por el obligado en fechas 24 de febrero de 2021 y en fecha 07 de febrero de 2022, que sumados ambos montos según refiere el obligado llegaría a un monto de Bs. 69.700, en ese mérito, según refiere el obligado únicamente adeudaría el saldo de Bs. 11.900.

Con dicha observación se corrió en traslado a la demandante, quien por memorial de fecha 25 de julio de 2024, quien rechaza las observaciones realizadas por el obligado y se ratifica en su planilla de liquidación anteriormente presentada, empero subsana, la fecha hasta donde debería tomarse en cuenta la planilla de liquidación, siendo lo correcto hasta fecha 04 de julio de 2024, en ese mérito por decreto de fecha 26 de julio de 2024, se dispone que por secretaria se realice informe sobre la planilla de liquidación y sobre los depósitos realizados por el obligado.

En ese mérito, por secretaría, se ha realizado el informe que antecede, corroborado con los antecedentes del proceso, se tiene que el mismo se encuentra elaborado de manera correcta; correspondiendo se rectifique y apruebe la planilla conforme lo anteriormente referido.

POR TANTO.- En aplicación del Art. 415-II de la Ley 603, se RECTIFICA y APRUEBA LA planilla de liquidación de ASISTENCIA FAMILIAR devengada de fs. 479 y vlta., en la suma de Bs. 22.100 (VEINTIDOS MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS), hasta fecha 04 de julio de 2024; por lo que se INTIMA al señor CARLOS EDUARDO ORTEGA SIVILA su pago dentro del tercer día de su notificación, bajo conminatoria de procederse al embargo y la venta de sus bienes, y en su defecto, frente al incumplimiento de forma directa, por Secretaria líbrese MANDAMIENTO DE APREMIO en contra del obligado, con habilitación de días y horas inhábiles, sea con la ayuda de la fuerza pública, encomendando su cumplimiento a la Policía Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, para ser trasladado al Centro Penitenciario de "San Roque", hasta que se cancele la suma

adeudada. Mandamiento de Apremio, que es dispuesto en cumplimiento del Art. 23-III de la Constitución Política del Estado y Art. 127 del Código de las Familias.

Por Secretaria y antes de faccionar el mandamiento de apremio, procédase al descuento de depósitos posteriores a la planilla de liquidación.

Registrese.-